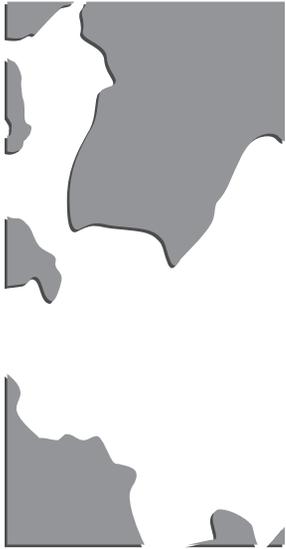




Medellín, jueves 22 de mayo de 2014

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 19.949

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Imprenta
Sergio Arroyave Maya
Director

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2014

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
064529	Mayo 15 de 2014	3	065047	Mayo 20 de 2014	39
064696	Mayo 15 de 2014	7	065067	Mayo 20 de 2014	41
064818	Mayo 16 de 2014	14	065068	Mayo 20 de 2014	44
064909	Mayo 19 de 2014	18	065072	Mayo 20 de 2014	46
064951	Mayo 19 de 2014	24	065098	Mayo 21 de 2014	51
064956	Mayo 19 de 2014	27	065099	Mayo 21 de 2014	52
064963	Mayo 19 de 2014	29	065119	Mayo 21 de 2014	56
064981	Mayo 20 de 2014	36			

RESOLUCIÓN N° 064529

15 MAY 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 1534 DE 2014"

EL SECRETARIO DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que la Gobernación de Antioquia- Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional requiere realizar el Desarrollo de software para implementar el sistema de información del procedimiento Inspección, Vigilancia y Control de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos y Tabacos del Área de Sustanciación de Rentas Departamentales.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
4. Que el Decreto 1510 de abril 13 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación

Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 costado occidental, teléfono 3838995. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

6. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.0000.000) IVA incluido, según certificado de disponibilidad presupuestal 3600002427 expedido el día 24 del mes de febrero, 3500028973 expedido el día 25 del mes de febrero, 3700008521, expedido el día 24 del mes de abril del año 2014, expedidos por la Secretaría de Hacienda departamental.
7. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
8. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, esta convocatoria no se limitará a Mipymes ya que el presupuesto excede el límite dispuesto para ello.
9. Que con base en lo anterior y según lo señalado en el numeral 2 del artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 1534 DE 2014, será abierto **sin limitación a Mipymes.**
10. Que como consecuencia de todo lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1534 DE 2014, que tiene por objeto el Desarrollo de software para implementar el sistema de información del procedimiento Inspección, Vigilancia y Control de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos y Tabacos del Área de Sustanciación de Rentas Departamentales.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección

abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución 006384 del día 12 del mes de febrero de 2014

13. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento De Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1534 DE 2014, que tiene por objeto el Desarrollo de software para implementar el sistema de información del procedimiento Inspección, Vigilancia y Control de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos y Tabacos del Área de Sustanciación de Rentas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1534 DE 2014, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	7 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	7 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 13 de mayo de 2014 hasta las 5:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
4. Respuesta a las observaciones	El 14 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	15 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación del pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	15 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20 de mayo de 2014	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co

8. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta 20 de mayo de 2014 a las 11 a.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
9. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	20 de mayo de 2014 a las 2 p.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental Medellín.
10. Respuesta a las observaciones	21 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas	Hasta el 21 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	23 de mayo de 2014 a las 3:00 P.M.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental.
13. Apertura de propuestas	23 de mayo de 2014 a las 3: 10 p.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental.
14. Evaluación de requisitos habilitantes	Hasta el 28 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 30 de mayo de 2014 a las 3:00 p.m	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
16. Publicación del informe de evaluación	30 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
17. Observaciones a la evaluación	Hasta el 5 de junio de 2014 a las 5:00 p.m	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
		42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
18. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	06 de junio de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
19. Publicación de la resolución de adjudicación	06 de junio de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
20. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental
21. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

15 MAY 2014

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSORIO CARMONA
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RESOLUCIÓN No. 064696

15 MAY 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
SANCIONATORIO**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- Que entre el Departamento de Antioquia y la Unión Temporal De Occidente, integrada por (José de la Cruz Mira - Carlos Mario Molina Uribe con Nit

900.100.177-9), representado legalmente por **JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO** se celebró el contrato 2006-CO-12—0024, cuyo objeto es **“RESTAURACION, PROTECCION Y VALORACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUITECTONICO EN LA REGION DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA”**. Por un valor de \$4.356.972.400 y un plazo de 28 meses.

- Que el contrato fue suscrito por las partes el día 27 de agosto de 2006, el registro presupuestal fue expedido el 18 de septiembre de 2006 y el acta de inicio del 25 de septiembre de 2006, quedando como fecha de terminación, el día 25 de septiembre de 2007
- Que el día 06 de enero de 2010 se suscribió el acta de recibo de las obras y el acta de liquidación de la misma.
- Que debido a diferentes quejas de la comunidad en relación con el deterioro que actualmente presenta las obras realizadas en desarrollo de este contrato, se realizó visita a las mismas el día 11 de marzo de 2013 por parte de los funcionarios de la Gobernación en compañía del contratista interventor para determinar el estado del templo Nuestra Señora de las Nieves del Municipio de Olaya.
- Que del informe de visita realizado, se puede evaluar: *“que algunas de las obras ejecutadas por el contratista no cumplen las condiciones de calidad exigidas en el contrato, y por lo tanto se deberán realizar los ajustes, reparaciones mantenimientos etc, necesarios”*.
- Así mismo el día 13 de marzo de 2013, se realizó reunión con el contratista de obra y la interventoría para informarles sobre las quejas presentadas por parte de la comunidad.
- Que mediante oficio con radicado 201300125606 del 25 de septiembre de 2013 suscrito por el Dr. Mauricio Valencia - Secretario de Infraestructura Física se realizó la citación a audiencia del afectado, informándole al contratista la relación de los ítems y cantidades correspondientes a las reparaciones que deben ser asumidos por el contratista, las cuales se mencionan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	Reparación de cubierta en teja de barro (incluyendo retiro y restauración de tejas en mal estado, cambio de superboard deteriorado, impermeabilización con manto permofit y todo lo demás necesario para el correcto funcionamiento de la cubierta	M2	357
2	Reparación de ruanas en mal estado	ML	12
3	Retiro y reparación de puerta principal	Un	1
4	Pintura en superboard internamente	M2	357
5	Corrección y ajuste de apoyo del caballete en muro de espadaña	GL	1

- Que en el desarrollo de la audiencia celebrada el día 01 de octubre de 2013, el contratista de obra afectado presenta sus descargos sustentado en su defensa el incumplimiento por parte de quien correspondiera al mantenimiento rutinario de las obras desarrolladas, pues a la fecha han transcurrido mas de 6 años de entregadas y no han realizado un mantenimiento idóneo a las mismas, por lo que se solicita de su parte se requiera al cura párroco del templo Nuestra Señora de las Nieves de Olaya, los soportes que permitan demostrar que tipo de mantenimiento se le ha realizado a dicha edificación.
- Así mismo la compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia) obrando en calidad de garante, solicita suspender la audiencia con el fin de realizar una visita de verificación por parte del personal idóneo contratado por dicha compañía que determine el estado actual de las obras y las posibles causas de su deterioro.
- En razón a lo anterior, la entidad considera prudente suspender la audiencia y fijar una posible fecha de visita técnica al templo, la cual se establece entre los días 07 y 11 de octubre del 2013.
- El día 16 de octubre del 2013 se realizo visita al sitio de las obras, en donde asistieron además de los funcionarios de la Secretaria de Infraestructura

Física del departamento, representantes de la Interventoría, el contratista de obra la firma YANKO VICTORINAO E.U AJUSTADORES DE SEGUROS, como representantes de la Compañía aseguradora del contrato de la referencia.

- Que mediante correo electrónico del 26/02/2014 el abogado DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, apoderado de la compañía aseguradora señala que *"(...) De esta forma, para efectos de continuar con el procedimiento ya iniciado, no es necesario que se emita un pronunciamiento por parte de la aseguradora frente a las conclusiones que se lograron alcanzar en la práctica de la prueba, mas aun cuando en la práctica de la prueba participaron todas las partes involucradas."*
- Que mediante oficio con radicado 201400243658 del 03/04/2014 se cito nuevamente a reanudar la audiencia a las partes para el día 09 de abril de 2014.
- Reanudada e instalada la audiencia, se le concede la palabra a el contratista de obra afectado, el cual en su intervención se ratifica en sus argumentos, respecto a la falta de mantenimiento a las obras y señala adicionalmente que se pudo evidenciar que personal no calificado intervino las obras realizadas en desarrollo de este contrato lo que genero un daño a las mismas, para lo cual presenta como prueba, informe de visita técnica con fecha de 09 de abril de 2014 donde se evidencia de forma sucinta los hechos generadores de los daños sufrido a las obras, así mismo el contratista interventor (JESUS ALFREDO REY SOLANO) señala que el deterioro de dichas obras, no solo obedecen a la falta de su debido mantenimiento sino que la intervención de terceros en las obras incrementaron su deterioro.
- Dado que no se allego a el proceso el informe técnico realizado por la firma YANKO VICTORINO E.U AJUSTADORES DE SEGUROS, como representantes de la Compañía Aseguradora, la entidad considera prudente en aras de garantizar el debido proceso y con el fin de conocer y evaluar dicho informe, suspender nuevamente la audiencia y fijar como nueva fecha para celebración de la misma el día 22/04/2014.

- Que una vez instalada y reanuda la audiencia el día, el abogado del contratista afectado Dr. Juan Guillermo Granada, se ratifica en los argumentos de defensa dados por el contratista afectado por lo tanto solicita se archive y cierre el proceso, la compañía aseguradora por su parte defiende los argumentos dados por el contratista afectado y señala que no hay merito para imponer algún tipo de sanción.
- Dado lo anterior la entidad considero oportuno suspender nuevamente con el fin de analizar detalladamente los argumentos expuesto y las pruebas aportadas fijando nuevamente fecha de reanudación de audiencia para el día 28 de abril de 2014 y reiterando a la compañía aseguradora la presentación del informe de visita técnica contratado de su parte.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

- Que el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece: "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".
- Revisada la información presentada por Unión Temporal De Occidente integrada por (José de la Cruz Mira - Carlos Mario Molina Uribe) con Nit 900.100.177-9, representado legalmente por JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO, y la defensa ejercida durante el desarrollo del proceso la entidad considera que las explicaciones y pruebas aportadas con motivo del presente dan pie a considerar improcedente la imposición de algún tipo de investigación y por ende no encuentra procedente continuar con el proceso sancionatorio.

- Analizado el informe presentado por el contratista de obra afectado como prueba del proceso sancionatorio de fecha del 09 de abril de 2014, por parte de los técnicos asignados a la dirección de planeación y a la dirección de interventoría de la Secretaría de infraestructura física, se pudo constar que:

"(...) Como lo expresa la U.T Occidente, los elementos constitutivos de la estructura se encuentran en buen estado.

Los desplazamientos de tejas en la cubierta y fracturas de algunas de ellas, podrían ser causados por:

- *Falta de un sistema de fijación, teniendo en cuenta que el pendiente del tempo es relativamente alta. (Proyectado aprobado por el Instituto de cultura el día 25 de junio de 2007)*
- *Por intervenciones de terceros, posteriores a la entrega de la obra.*
- *Falta de mantenimiento periódico preventivo*
La ausencia de sobreruana, como protección de la ruana ubicada por detrás de la espadaña, desprendimientos de ruana y presencia de un tubo de pvc, hacen pensar en intervenciones realizadas por terceros.....

Por lo anterior se puede concluir lo siguiente.

el deterioro presentado en los últimos años en el templo en mención, ha sido resultado por intervenciones inadecuadas posteriores a la entrega de la obra y falta de mantenimiento periódico."

- En las condiciones anotadas no se observa existencia de hechos irregulares por parte de la Unión Temporal De Occidente integrada por (José de la Cruz Mira - Carlos Mario Molina Uribe dentro de la ejecución del contrato 2006-CO-12—0024, cuyo objeto es **"RESTAURACION, PROTECCION Y VALORACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUITECTONICO EN LA REGION DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA"** , por lo tanto al no encontrarse

estructurados los presupuestos para imponer una sanción, resulta en derecho ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio.

En consideración a lo anterior.

RESUELVE

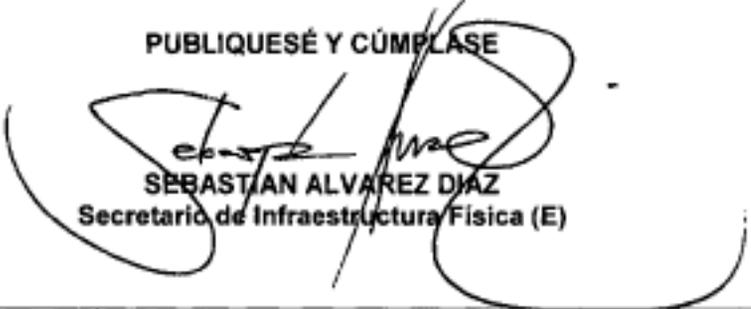
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Unión Temporal De Occidente integrada por (José de la Cruz Mira - Carlos Mario Molina Uribe) dentro de la ejecución del contrato 2006-CO-12—0024, cuyo objeto es **“RESTAURACION, PROTECCION Y VALORACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUITECTONICO EN LA REGION DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a el señor JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO, representante legal de la Unión Temporal De Occidente integrada por (José de la Cruz Mira - Carlos Mario Molina Uribe) advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de acuerdo a lo señalado en el artículo 74. y artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual dice: *“los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. (cursiva fuera de texto)*

Dada en Medellín, **15 MAY 2014**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN ALVAREZ DIAZ
Secretario de Infraestructura Física (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 064818

16 MAY 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 1718 DE 2014”

EL SECRETARIO DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que la Gobernación de Antioquia- Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional requiere realizar la Adquisición, suministro, instalación y puesta en marcha a todo costo del sistema redundante de aire acondicionado de precisión para protección del Centro de Cómputo de la Gobernación de Antioquia.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
4. Que el Decreto 1510 de abril 13 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación

Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 costado occidental, teléfono 3838995. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

6. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.0000.000) IVA incluido, según certificado de disponibilidad presupuestal °3600002453 y 3500029279 expedidos el 29 de abril de 2014, expedidos por la Secretaría de Hacienda departamental.
7. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
8. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, esta convocatoria no se limitará a Mipymes ya que el presupuesto excede el límite dispuesto para ello.
9. Que con base en lo anterior y según lo señalado en el numeral 2 del artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 1718 DE 2014, será abierto **sin limitación a Mipymes.**
10. Que como consecuencia de todo lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1718 DE 2014, que tiene por objeto la Adquisición, suministro, instalación y puesta en marcha a todo costo del sistema redundante de aire acondicionado de precisión para protección del Centro de Cómputo de la Gobernación de Antioquia.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurias ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución 006384 del día 12 del mes de febrero de 2014

13. Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento De Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1718 DE 2014, que tiene por objeto la Adquisición, suministro, instalación y puesta en marcha a todo costo del sistema redundante de aire acondicionado de precisión para protección del Centro de Cómputo de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 1718 DE 2014, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	9 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	9 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 15 de mayo de 2014 hasta las 5:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
4. Respuesta a las observaciones	El 16 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	16 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación del pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	16 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 21 de mayo de 2014	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
8. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta 21 de mayo de 2014 a las 11 a.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co

9. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	21 de mayo de 2014 a las 2 p.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 0 Medellín.
10. Respuesta a las observaciones	22 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas	Hasta el 22 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	28 de mayo de 2014 a las 11:00 A.M.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental.
13. Apertura de propuestas	28 de mayo de 2014 a las 11: 10 a.m.	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental.
14. Evaluación de requisitos habilitantes	Hasta el 30 de mayo de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 4 de junio de 2014 a las 3:00 p.m	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico:
16. Publicación del informe de evaluación	4 de junio de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
17. Observaciones a la evaluación	Hasta el 6 de junio de 2014 a las 5:00 p.m	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental o al Correo electrónico: contratos.ghumana@antioquia.gov.co
18. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	09 de junio de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
19. Publicación de la resolución de adjudicación	09 de junio de 2014	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
20. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Informática Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 costado occidental
21. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

16 MAY 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO OSORIO CARMONA
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RESOLUCIÓN No. 064909

19 MAY 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.1741**

**"REALIZAR OBRAS VARIAS, COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO PARA
LA PLANTA DE BENEFICIO DE SAN JOSÉ DEL NUS"**

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto Reglamentario, 1510 de 2013 y el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
2. Que el **PLAN DE DESARROLLO DE ANTIOQUIA 2012-2015 "ANTIOQUIA LA MÁS EDUCADA"** en su Línea Estratégica Línea Estratégica 2 La Educación como Motor de Transformación de Antioquia, **Componente 2.2** Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento; **Programa 2.2.3.** Fortalecimiento Empresarial, **Proyecto 2.2.3.1.** Fortalecimiento Empresarial Desarrollo de Capacidades de Innovación y Nuevos Mercados, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".
4. Que la Ley 1150 establece como una de las modalidades de selección la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2º de la citada norma.
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, y con el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo

establecido en los Artículos 20 y 22 del Decreto 1510 de 2013, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Oficina 502 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5°. Del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No.52-106 Medellín, así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP.

6. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°. Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 59 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.
7. Que el presupuesto oficial para este proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía está estimado en la suma de **Trescientos tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos ml (\$303.937.568)**, el Departamento de Antioquia atenderá el pago de la contratación con cargo al siguiente respaldo presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500029045 de 11 de marzo de 2014, rubro A.8.8/1118/0-2091/252310000/142099 Ingresos del impuesto de Degüello 70% del 90% (Departamento), expedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
9. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013. Además: Circular 003 de enero de 2014, Cuantías para la Contratación de la Gobernación de Antioquia, Decreto 007 del 02 de enero de 2012, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, Decreto 008 del 02 de enero de 2012, por medio del cual se dictan disposiciones sobre el proceso de contratación en la Gobernación de Antioquia, Decreto 009 del 02 de enero de 2012, por medio del cual se constituye el comité asesor en interventoría en la Administración Departamental.
10. Que mediante Acta No. 10 del 20 de marzo de 2014, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Antioquia, recomendó iniciar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.1741, cuyo objeto es "Realizar obras varias, complementarias y de urbanismo para la Planta de Beneficio de San José del Nus".

11. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°1741 cuyo objeto es "Realizar obras varias, complementarias y de urbanismo para la Planta de Beneficio de San José del Nus".
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante Acta de Delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los Representantes Legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
13. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de Enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho y otros, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Número 1741 cuyo objeto es "Realizar obras varias, complementarias y de urbanismo para la Planta de Beneficio de San José del Nus".

La Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el Cronograma del Proceso de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía No.1741.

Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Aviso de convocatoria	12/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	12/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	12/05/2014 a 15/05/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 am , y al correo electrónico contratos.agricultura@antioquia.gov.co
Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	12/05/2014 a 15/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	19/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Manifestación de intención de participar en el proceso por parte de los interesados	19/05/2014 a 21/05/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 17:00 horas
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	20/05/2014	Salón de Reuniones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º No. 511, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 9:00 horas
Publicación listado de manifestaciones de interés	21/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Sorteo en caso de presentarse más de 10 manifestaciones de interés	22/05/2014	Salón de Reuniones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, No. 511. 5º piso, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 am.
Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	19/05/2014 a 21/05/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 horas
Respuesta a las Observaciones al Pliego de Condiciones	21/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas	28/05/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co
Entrega de Propuestas	22/05/2014 a 29/05/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 horas
Acto de cierre y apertura de las propuestas	29/05/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 horas
Evaluación de las Propuestas	30/05/2014 a 05/06/2014	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín
Publicación del Informe de Evaluación	06/06/2014 a 10/06/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co

Plazo para presentar Observaciones al Informe de Evaluación	06/06/2014 a 10/06/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 17:00 horas
Respuesta de la Entidad a las Observaciones presentadas al Informe de Evaluación	11/06/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co .
Audiencia de Adjudicación	11/06/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 horas
Registro Presupuestal	13/06/2014	
Plazo para la Celebración del Contrato	19/06/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín, hasta las 11:00 horas
Publicación en el SECOP	19/06/2014	Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co .
Aprobación de Garantías	18/06/2014	Despacho Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso 5º Oficina 502, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín,
Plazo de ejecución del Contrato	Dos (2) meses	

Para todos los efectos, la Dirección y Control para la correspondencia será en la oficina 502 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Piso, Calle 42B No.52-106 Centro Administrativo José María Córdova "La Alpujarra" de la Ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co, para efector de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía N°1741.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.1741, fue designado mediante Resolución No 009095 de 06 de marzo de 2014.

- Rol Jurídico: José Jaime Arango Barreneche, Asesor Despacho.
- Rol Técnico: Gloria Inés Bedoya Henao. Profesional Especializada de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Rol Logístico: Herman Yairton Serna Trejos. Profesional Universitario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Supervisor del proyecto: Herman Yairton Serna Trejos

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

Dado en Medellín, a los

19 MAY 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jairo Humberto Patiño Gómez

JAIRO HUMBERTO PATIÑO GÓMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN NÚMERO 064951

19 MAY 2014

"Por medio de la cual se declara la elección del representante de los servidores públicos en la Junta del Fondo de la Vivienda"

El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en uso de las atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

- a). La Ordenanza 65 del 06 de Diciembre de 2013, en el artículo 3 establece que La Junta Directiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por las siguientes personas con derecho a voz y voto así:
- El Gobernador del Departamento de Antioquia o su Delegado quien lo presidirá.

- El Secretario Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o su delegado
- El Secretario de Hacienda o su Delegado.
- El Subsecretario Jurídico de la Secretaría General o su delegado
- Un Representante del Sindicato de Trabajadores Oficiales del Departamento.
- Un Representante de la Asociación de Empleados del Departamento (ADEA).
- Un Representante de los Servidores Públicos del Departamento elegido por éstos en votación directa.
- Un representante de los Jubilados o Pensionados, seleccionado por la Junta del Fondo de la Vivienda de los candidatos postulados por las entidades que los agremien, previa convocatoria.
- El Director (a) de Desarrollo Humano y Desarrollo Organizacional, quien tendrá carácter de Secretario (a) de la Junta, con derecho a voz en las deliberaciones.

b). La Resolución Departamental 035202 de Abril 25 de 2014, en su artículo 1° señaló: "Convocar para el día 15 de Mayo de 2014, la elección del representante de los empleados a la Junta Directiva del Fondo de la Vivienda"

c). Que como candidatos a representante de los servidores públicos del Departamento ante la Junta Directiva del Fondo de la Vivienda, se inscribieron y participaron las siguientes personas:

NOMBRE

ELIECER MORALES GARCÍA
EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO
GERMÁN DARÍO TABARES BAENA
HAROLD EDISON VALOYES VALOYES

FREDDY ALONSO MUÑOZ GUTIÉRREZ
WILSON DUQUE RÍOS

d). Que el proceso electoral para elegir el representante de los servidores públicos del Departamento en la Junta del Fondo de la Vivienda, se realizó el día 15 de mayo 2014.

e). Que una vez culminada la jornada electoral y realizado el escrutinio, se obtuvieron los siguientes resultados:

Primer puesto:	EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO	Votos: 208
Segundo puesto:	HAROLD EDISON VALOYES VALOYES	Votos: 194
Tercer puesto:	WILSON DUQUE RÍOS	Votos: 169
Cuarto puesto:	ELIECER MORALES GARCÍA	Votos: 28
Quinto puesto: Votos: 13	FREDDY ALONSO MUÑOZ GUTIÉRREZ	Votos: 13
Sexto puesto:	GERMAN DARÍO TABARES	Votos: 11
En blanco:		Votos: 14

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar electo como representante de los servidores públicos del Departamento ante la Junta del Fondo de la Vivienda, por un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha de la comunicación de esta elección, al señor EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO., por haber obtenido la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los **19 MAY 2014**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO OSORIO CARMONA
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
3124 

RESOLUCIÓN NÚMERO 064956

19 MAY 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

N° 1574 de 2014

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No.036957 de 7 mayo de 2014, se ordenó la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No.1574, que tiene por objeto:

"ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE ABEJAS COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL".

2. Que se cuenta con un presupuesto de **quinientos millones de pesos ml (\$500.000.000)**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500028930 de 20 de mayo de 2014, rubro A.8.8/1118/0-1010/222810000/122078-001 Fondos Comunes. Ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento. Transferencia De Tecnología Y Conocimiento Identificación, difusión e incorporación al uso de conocimientos y tecnologías productivas. Capacitación a extensionistas y productores en tecnología agropecuaria en el Departamento de Antioquia.
3. Que el día 9 de mayo de 2014, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se recibió una manifestación de intención de participar en el proceso por parte de los interesados.
4. Que el día 15 de mayo de 2014 no se recibieron propuestas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 1574 de 2014**, cuyo objeto es "ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE ABEJAS COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL".

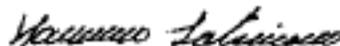
ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

Dado en Medellín, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

19 MAY 2014



JAIRO HUMBERTO PATIÑO GÓMEZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN 064963

19 MAY 2014

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en

los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, define a la Institución Educativa como el conjunto de personas y de bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación Preescolar, y nueve grados de educación Básica como mínimo, y la Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras Instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 180 del 29 de enero de 1981 y el Artículo 11 del Decreto 1860 de 1994 dictan algunas normas sobre la expedición y registro de títulos y certificaciones en las Instituciones Educativas que ofrecen educación formal regular.

El Decreto Nacional 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y, en sus artículos 6°, 7°, 8°, 13° y 14° fija las disposiciones bajo las cuales se deben regir los programas de alfabetización de adultos.

Los Artículos 8° y 9° del Decreto 3020 de 2002, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directiva Ministerial N° 07 del 19 de febrero de 2010 imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas y a los Establecimientos Educativos acerca del uniforme escolar.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La legalidad de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL HATILLO (DANE: 205079000885): Ordenanza N° 33 del 30/12/1968. Decreto N° 723 del 29 de diciembre de 1967 por el cual se hacen unas creaciones de Enseñanza Media, entre ellas dos grupos en el Liceo Mixto de Barbosa – Hatillo. Decreto N° 00049 del 21/01/1975 por el cual se decreta que “En adelante los grupos del IDEM de Barbosa que venían laborando en El Hatillo, funcionarán en forma independiente como IDEM El Hatillo. Para tal efecto, créase un cargo de Rector de establecimiento de Educación Media”. Resolución N° 9103 del 27 de noviembre de 1976 por la cual se reconocen, hasta el año 1976, los estudios del Ciclo Básico de Enseñanza

Media (1° a 4°) del Instituto Departamental de Enseñanza Media "El Hatillo" de El Hatillo, Barbosa. Resolución 18003 del 4/12/1978 por la cual se aprueban hasta el año de 1979 los estudios de 1° a 4° de Educación Básica Secundaria y 5° y 6° de Educación Media Vocacional – Modalidad Académica del Instituto Departamental de Enseñanza Media El Hatillo, ubicado en el corregimiento El Hatillo del Municipio de Barbosa. Resolución Nacional N° 20317 del 13/11/1980 por la cual se aprueban unos estudios al Instituto Departamental de Enseñanza Media El Hatillo. Resolución Nacional N° 3654 del 17/03/1983 por la cual se aprueban hasta el año 1982 unos estudios en el Instituto Departamental de enseñanza media IDEM El Hatillo. Resolución Nacional N° 20828 del 24 de noviembre de 1983 por la cual se aprueban unos estudios hasta nueva visita en el Instituto Departamental de Enseñanza Media IDEM El Hatillo. Resolución Nacional N° 16892 del 31/10/1988 por la cual se aprueban unos estudios por tiempo limitado al Instituto Departamental de Enseñanza Media IDEM El Hatillo. Resolución Departamental N° 007316 del 03/12/1992 por la cual se aprueban unos estudios por los años 1992 a 1996 en el IDEM El Hatillo. Resolución Departamental N° 000575 del 08/08/1995 por la cual se fusionan el IDEM El Hatillo con la E.U.I. El Hatillo del Municipio de Barbosa en un solo establecimiento que a partir de la vigencia de la misma se denomina Concentración Educativa El Hatillo.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL CORRIENTES (DANE: 205079000397): Resolución Departamental N° 000989 del 18/01/2011 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Corrientes ubicado en la vereda Corrientes del Municipio de Barbosa y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar grado Transición, y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de Escuela Nueva.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAYABAL (DANE: 205079000150): Resolución Departamental N° 0112341 del 20/10/2010 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Guayabal ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Barbosa y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar grado Transición, y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de Escuela Nueva.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ (DANE: 205079000770): Resolución Departamental N° 014961 del 16/05/2011 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Gómez ubicado en la vereda La Gómez del Municipio de Barbosa y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar grado Transición, y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de Escuela Nueva.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRUZ (DANE: 205079000320): Resolución Departamental N° 000988 del 18/01/2011 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Cruz ubicado en la vereda La Tolda del Municipio de Barbosa

y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5° con el modelo educativo de Escuela Nueva.

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ISAZA (DANE: 205079000044): Resolución Departamental N° 0112352 del 20/10/2010 por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Isaza ubicado en la vereda Isaza del Municipio de Barbosa y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°.

Mediante radicado N° 201300065644 del 18/12/2013, la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa emitió concepto técnico para la reorganización de establecimientos educativos del Municipio de Barbosa. En él se definió que la Institución Educativa Rural El Hatillo estará conformada por las siguientes sedes: C.E.R. Corrientes, C.E.R. Guayabal, C.E.R. La Gómez, C.E.R. La Cruz y C.E.R. Isaza. En dicho concepto se evidencia que, de acuerdo con el estudio técnico realizado, se asignará a la Institución Educativa 1 plaza de rector.

Mediante radicados N° 201400002682 del 2014/01/03 y 201400120366 del 2014/03/10 las autoridades educativas del municipio de Barbosa enviaron a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación de cada una de las sedes que fue solicitada en la Circular 000425 del 08 de noviembre de 2014. De acuerdo a la documentación solicitada para los procesos de reorganización de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, las autoridades educativas del municipio de Barbosa deben enviar la siguiente documentación faltante para el proceso de reorganización:

- De la sede ubicada en el corregimiento El Hatillo (I.E.R. El Hatillo): Licencia de construcción o acto de reconocimiento.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisada, por parte de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, la información enviada por las autoridades educativas del municipio de Barbosa y revisado el informe presentado por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: **INSTITUCIÓN**

EDUCATIVA EL HATILLO (DANE: 205079000885), CENTRO EDUCATIVO RURAL CORRIENTES (DANE: 205079000397), CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAYABAL (DANE: 205079000150), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ (DANE: 205079000770), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRUZ (DANE: 205079000320), y CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ISAZA (DANE: 205079000044) constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento el Hatillo (Sede principal), vereda Corrientes, vereda Guayabal, vereda La Gómez, vereda La Cruz y vereda Isaza del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado, mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** con sede principal ubicada en el Corregimiento El Hatillo del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, **Jornada: Diurna** (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular; **Jornada: Nocturna**, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes rurales con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

Parágrafo 3. Las autoridades educativas del Municipio de Barbosa deberán enviar la documentación faltante que se relaciona en los considerandos de la presente Resolución a más tardar el día 30 de julio de 2014 a la Coordinación de Acreditación, Legalización y

Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para efectos de soportar la legalidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa y de cada una de sus sedes.

ARTÍCULO 4º. Clausurar los siguientes Establecimientos Educativos y dejar sin efecto las Resoluciones Departamentales que les concedieron Reconocimiento de carácter oficial o realizaron alguna modificación a los mismos: CENTRO EDUCATIVO RURAL CORRIENTES, Resolución Departamental N° 000989 del 18/01/2011; CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAYABAL, Resolución Departamental N° 0112341 del 20/10/2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ, Resolución Departamental N° 014961 del 16/05/2011; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRUZ, Resolución Departamental N° 000988 del 18/01/2011 y CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ISAZA, Resolución Departamental N° 0112352 del 20/10/2010.

Parágrafo. Integrar al presente acto administrativo, y para efectos legales, las Resoluciones Nacionales y Departamentales que hacen parte de la historia legal de la Institución Educativa Rural El Hatillo: Decreto N° 723 del 29 de diciembre de 1967, Decreto N° 00049 del 21/01/1975, Resolución N° 9103 del 27 de noviembre de 1976, Resolución 18003 del 4/12/1978, Resolución Nacional N° 20317 del 13/11/1980, Resolución Nacional N° 3654 del 17/03/1983, Resolución Nacional N° 20828 del 24 de noviembre de 1983, Resolución Nacional N° 16892 del 31/10/1988, Resolución Departamental N° 007316 del 03/12/1992 y Resolución Departamental N° 000575 del 08/08/1995.

ARTÍCULO 5º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 6º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 11º del Decreto 1860 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 7º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser

necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 8º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma. De igual manera debe contener acuerdos de la comunidad educativa respecto al comportamiento y uso del Parque Educativo, los cuales deben consignarse en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 10º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, donde se especifique el seguimiento y asistencia a cada una de las sedes que conforman la Institución Educativa.

ARTÍCULO 11º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa los estudiantes de los Establecimientos Educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario remplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 12º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO** del Municipio de Barbosa deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 13º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO**, darse a conocer a la comunidad en general y podrá

conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

RESOLUCIÓN NÚMERO **064981**

20 MAY 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS, SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1529 y 0525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE PUEBLORRICO**, con domicilio en el Municipio de Pueblorrico (Antioquia), mediante oficio radicado con número 201400139931, del 19 de marzo de 2014, presentado por el señor **JOSE ALFREDO CASTRILLON HERRERA**, Representante Legal en calidad de Presidente, solicita a este Despacho se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus estatutos y se inscriba el Representante Legal y sus dignatarios.

Que una vez estudiada por el Secretario de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado 201400019807 del 10 de abril de 2014, y recibida en este despacho el 21 de abril de la misma anualidad, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE PUEBLORRICO**, con domicilio en el Municipio de Pueblorrico (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados en Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución del 22 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los miembros del Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución del 22 de febrero de 2014, y con apego al Artículo 27 de los Estatutos de la Corporación.

Nombre	Cargo	Cédula
José Alfredo Castrillón Herrera	Presidente	8.272.549
Consuelo chica Cortes	Vicepresidente	21.919.815
María Lucelly Tamayo Díaz	Tesorero	21.828.983
Olmedo de Jesús Ocampo Valencia	Secretario	3.439.279
José Ignacio Zapata Arcila	Vocal	8.351.130
Jesús Salvador Hernández	Vocal	6.708.396
Oswaldo Albeiro Cano Grisales	Vocal	70.002.250

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor **JOSE ALFREDO CASTRILLON HERRERA**, como Representante Legal en su calidad de Presidente, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.272.549, de la entidad denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE HISTORIA DE PUEBLORRICO**, quien ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años

contados a partir de la fecha de su designación, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución del 22 de febrero de 2014, de conformidad con el Artículo 32 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Así mismo, anéxese al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora **MERCEDES DEL SOCORRO GALLEGO ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.919.793 y Tarjeta Profesional número 30122-T, y como revisor fiscal suplente fue designado el señor **LIZARDO DE JESUS CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.297.497, y tarjeta profesional número 3874-T, de acuerdo con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución del 22 de febrero de 2014, y de conformidad con el Artículo 38 de los Estatutos de la Corporación.

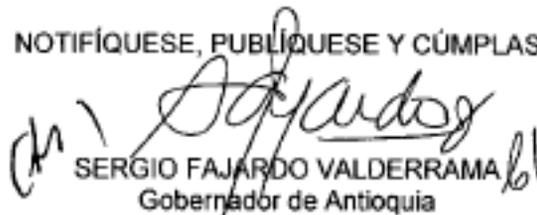
ARTÍCULO SEXTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la Corporación, iniciar actividades, ya que debe obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus objetivos debe expedir la entidad competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los 20 MAY 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

RESOLUCION NÚMERO 065047

20 MAY 2014

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
N° 1551"**

La Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 y 0008 del 2012, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, mediante el Proceso de Licitación Pública, solicitó presentar ofertas para *"Realizar acciones y gestiones que permitan el acercamiento y la canalización de la oferta de servicios institucionales brindados por los sectores público y privado, en procura de la superación de la pobreza extrema"*

Que para llevar a cabo el Proceso citado la Entidad cuenta con un Presupuesto de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$799.199.612) IVA INCLUIDO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500029034, expedido el 07 de Marzo de 2014

Que el 14 de Marzo de 2014, la Gobernación de Antioquia publicó en el Portal Único <http://www.colombiacompra.gov.co> los estudios previos y la invitación del proceso de Licitación Pública 1551, bajo la reglamentación señalada por el Decreto 1510 de 2013.

Que mediante la Resolución No. 032037 del 31 de Marzo de 2014, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 1551 de 2014 y se dio a conocer el Cronograma del Proceso a desarrollar para la selección objetiva del Contratista.

Que en el respectivo pliego, se especificaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica y determinación de los factores objetivos de Selección.

Que en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Licitación Publica No 1551, se recibió Propuestas de **CVML S.A, IKALA, COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP.**

Que atendiendo a los términos y condiciones indicadas, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social publicó la Evaluación Jurídica, Financiera y Técnica de la propuesta presentadas por los oferentes y se procedió a darle el traslado señalado por la Ley, obteniéndose el siguiente resultado:

VERIFICACIÓN CRITERIOS HABILITANTES

PROPONENTE	FOLIOS	VALOR DE LA PROPUESTA	COMPONENTE			RESULTADO
			LOGISTICO	JURIDICO	TECNICO	
Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli – CISP	585	784.668.708	No verificado	No verificado	No cumple	RECHAZADO
IKALA – Empresa para el desarrollo social	420	784.668.710	Cumple	Cumple	Cumple	HABILITADO
CVML S.A	424	770.065.153	Cumple	Cumple	Cumple	HABILITADO

CONSOLIDADO EVALUACION	TOTAL
IKALA LTDA	89
CVML	77

Que en el periodo indicado para ello, no se presentó observación alguna a la Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera publicada en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>, por lo tanto, atendiendo al Cronograma del Proceso de Selección en mención, el Comité Interno de Contratación recomienda la Adjudicación del mismo a **IKALA LTDA**, como consta en el Acta No. 18 de 20 de mayo de 2014, toda vez que cumple con las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones

En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. 1551 de 2014, a la Entidad IKALA-Empresa para el Desarrollo Social con NIT 811022703-6 por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$799.199.612) IVA INCLUIDO** de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Entidad IKALA LTDA y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo de adjudicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía Gubernativa, en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAMPEDRO CUARTAS
Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

RESOLUCION No. 065067

20 MAY 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo consagrado en la Ley 715 de 2001, Artículo 43 establece las competencias de los Departamentos en salud "43.2. De prestación de servicios de salud. 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.
2. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el municipio de Vigía del Fuerte".
3. Que **LA ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, de origen público, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N°4242 del 11 de julio de 1977, emanada del Departamento de Antioquia y mediante Acuerdo No. 02 del 11 de septiembre de 1995, se transformó en Empresa Social del Estado. Es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector oficial del sector salud.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 73 y 76 del Decreto No.1510 de 2013.
5. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 e n concordancia con los artículos 73 y 76 del Decreto No. 1510 de 2013.
6. Que de otra parte y encontrándonos en vigencia de la Ley de Garantías electorales, este contrato se encuentra excepcionado por las siguientes razones: **a)** Entre la restricciones a la contratación pública contenidas en el artículo 33 de la ley 996 de 2005 se encuentra la excepción relacionada con la contratación que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **b)** El Ministerio de Salud y Protección Social con fecha febrero 13 de 2006, emitió concepto respecto a que las "Direcciones Seccionales de Salud deben garantizar la prestación de los Servicios de Salud a la

población afiliada al Régimen Subsidiado, a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda y la prestación de las acciones de Salud Pública", de manera continua e ininterrumpida, por lo cual se realiza la contratación dando aplicación a la excepción antes mencionada. c) Igualmente determina el Ministerio en sentido amplio el término "entidades sanitarias y hospitalarias" como "si bien es cierto las Direcciones o Secretarías de Salud no tienen un carácter hospitalario, si tienen el deber legal de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de salud, servicio que al no ser contratado oportuna y ágilmente aduciendo la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 pondría en peligro la salud, vida y salubridad de la población.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$30.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500029108 del 17 de marzo de 2014, previa aprobación del Comité Interno de Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el municipio de Vigía del Fuerte".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los **20 MAY 2014**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESOLUCION No.065068

20 MAY 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo consagrado en la Ley 715 de 2001, Artículo 43 establece las competencias de los Departamentos en salud *43.2. De prestación de servicios de salud. 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.
2. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el municipio de Sopetrán".
3. Que **LA ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN**, de origen público, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N°039 del 16 de marzo de 1964, emanada del Departamento de Antioquia y mediante Acuerdo No. 11 del 10 de marzo de 1995, se transformó en Empresa Social del Estado. Es una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector oficial del sector salud.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 73 y 76 del Decreto No.1510 de 2013.

5. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 e n concordancia con los artículos 73 y 76 del Decreto No.1510 de 2013.

6. Que de otra parte y encontrándonos en vigencia de la Ley de Garantías electorales, este contrato se encuentra excepcionado por las siguientes razones: **a)** Entre la restricciones a la contratación pública contenidas en el artículo 33 de la ley 996 de 2005 se encuentra la excepción relacionada con la contratación que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **b)** El Ministerio de Salud y Protección Social con fecha febrero 13 de 2006, emitió concepto respecto a que las "Direcciones Seccionales de Salud deben garantizar la prestación de los Servicios de Salud a la población afiliada al Régimen Subsidiado, a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda y la prestación de las acciones de Salud Pública", de manera continua e ininterrumpida, por lo cual se realiza la contratación dando aplicación a la excepción antes mencionada. **c)** Igualmente determina el Ministerio en sentido amplio el término "entidades sanitarias y hospitalarias" como "si bien es cierto las Direcciones o Secretarías de Salud no tienen un carácter hospitalario, si tienen el deber legal de garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio de salud, servicio que al no ser contratado oportuna y ágilmente aduciendo la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 pondría en peligro la salud, vida y salubridad de la población.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$45.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500029107 del 17 de marzo de 2014, previa aprobación del Comité Interno de Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN**, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios de salud de baja complejidad o de primer nivel de atención para la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda residente en el municipio de Sopetrán".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los **20 MAY 2014**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESOLUCIÓN 065072

20 MAY 2014

Por la cual se autoriza la ampliación del servicio al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis, para ofrecer la Educación Formal de Adultos en Jornada Nocturna

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos. .

El Capítulo II, artículos 50, 51, 52 y 53, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 3011 de 1997 en sus artículos 18 y 19, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Decreto Nacional 3011 de 1997, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y dicta otras disposiciones al respecto.

El artículo 10 del Decreto Nacional 3011 de 1997 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los Establecimientos de Educación Formal, estatales y privados mediante programas educativos estructurados en Ciclos Lectivos Regulares o Especiales Integrados dentro de su Proyecto Educativo Institucional, en jornada escolar nocturna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los

Departamentos frente a los Municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**, establecimiento educativo de carácter oficial, identificado con código DANE 105036000097, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 9 N° 14 - 03 del Municipio de Angelópolis – Antioquia, presta el servicio educativo amparada legalmente en los siguientes actos administrativos:

- ❖ Resolución Departamental N° 8601 del 01 de noviembre de 2001, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **COLEGIO SAN JOSÉ**, del Municipio de Angelópolis; se aprueban los Niveles de Preescolar, Educación Básica Primaria (Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°), Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8° y 9°), y Media Académica (Grados 10° y 11°), **Jornada Diurna**, Calendario A, de propiedad del Municipio de Angelópolis – Antioquia.
- ❖ Resolución Departamental N° 006860 del 02 de marzo de 2011, por la cual se cambia de denominación a un establecimiento educativo de educación formal, del Municipio de Angelópolis.

La señora **Idilia Yaneth Chica Cossio**, quien para la fecha se desempeñaba como Secretaria de Salud y Bienestar Social con Funciones de Educación del Municipio de Angelópolis, mediante radicado N° 201300067535 del 08 de marzo de 2013, solicita a la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, que se autorice a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**, para la ampliación del servicio educativo para ofrecer la educación formal de adultos en jornada nocturna.

La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa mediante radicado N° 201300017988 del 17 de abril de 2013, una vez confrontada la información referente a matrícula, planta docente y planta física, emite concepto técnico favorable acerca de la aprobación de la jornada nocturna para el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento y con base en el concepto emitido por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa y la revisión de la documentación requerida para llevar a término el trámite, conceptúa de manera positiva para la ampliación del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** para ofrecer la educación formal de adultos en jornada nocturna.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar a partir del año 2014, al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**, con sede principal ubicada en la calle 9 N° 14 – 03, teléfono: 842 1046 del Municipio de Angelópolis – Antioquia, identificada con código DANE 105036000097, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante los Ciclos Lectivos Especiales Integrados: Uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis; de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** (grados 1°, 2 y 3°) y **CLEI II** (grados 4° y 5°); Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°) y **CLEI IV** (grados 8° y 9°) y Media Académica **CLEI V** (grado 10°) y **CLEI VI** (grado 11°), bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización por grados.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", jornada Diurna y **Nocturna**, de propiedad del Municipio de Angelópolis, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el

SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Decretos Nacionales 3011 de 1997 y 1850 de 2002 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** deberán citarse el número y la fecha de la presente Resolución.

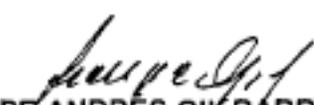
ARTÍCULO 5º. Notificar el presente acto administrativo en forma personal o por aviso al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y deberá fijarse en un lugar visible del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 7º. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

RESOLUCIÓN 065098

21 MAY 2014

Por la cual se confiere comisión de servicio y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a una Supervisora de Educación-Dirección de Gestión de la Calidad Educativa

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 715 de 2001, Capítulo II, Artículo 6, competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación con la nación y los municipios y de prestación de servicios. Corresponde al Departamento asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.
2. La Secretaría de Educación de Antioquia en el marco del Plan Desarrollo “**Antioquia la más educada**”, línea dos: La Educación como motor de transformación en Antioquia y los programas de: Educación con Calidad para el Siglo XXI, y el Programa todos y todas en la Escuela, requiere brindar la asesoría y/o Asistencia Técnica a los agentes educativos para el desarrollo de los proyectos que apuntan a garantizar la prestación del servicio educativo con criterios de inclusión, calidad y pertinencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conferir comisión a la Profesional Universitaria, Gladys

Elena Ramírez Tamayo, adscrita a la Dirección de Gestión de la Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, así:

Nombres	CC	Lugar de la comisión	Fechas comisión	DP	DSP	Tipo de Transporte	Objetivo de la Comisión
Gladys Elena Ramírez Tamayo Profesional Especializada	42.873.448	Caldas	Mayo 22 y 23 de 2014	0	2	Terrestre	Asesoría retroalimentación Autoevaluación institucional y red de lenguaje del logro medio

ARTÍCULO SEGUNDO: La profesional comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión - SIG, cumplir con el objeto de la comisión y entregar en medio físico a la Dirección de Gestión de la Calidad Educativa el informe de comisión de asesoría y asistencia técnica en el formato del proceso que se encuentra en ISOLUCIÓN, adjuntando los anexos que sean pertinentes según la comisión a cumplir.

ARTÍCULO TERCERO: No requiere gastos de viaje.

ARTÍCULO CUATRO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

RESOLUCIÓN No. **065099**

21 MAY 2014

Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a unos Directivos docentes pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 715 de 2001 y los Decretos Departamentales 1761 del 13 de Julio de 2009 y 2911 de noviembre 03 de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE:

Es competencia del Departamento de Antioquia frente a los Municipios no certificados en educación, administrar las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo de estas, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

Mediante los **Decretos 1761 del 13 de Julio de 2009 y 2911 del 3 de noviembre de 2010**, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en el Secretario de Educación la facultad para resolver las situaciones administrativas a los Educadores al servicio del Departamento.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y Artículo 54 del Decreto 1278 de 2002, regula la comisión de servicios para ejercer funciones propias del cargo en otras sedes o lugares diferentes a la sede habitual.

LA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN –DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA viene desarrollando con 18 municipios El Programa Educación Rural (PER) Fase II, tiene como objetivo “Incrementar el acceso con calidad a la educación en el sector rural desde preescolar hasta media, promover la retención de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y mejorar la pertinencia de la educación para las comunidades rurales y sus poblaciones escolares”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Gestión de la Calidad Educativa, ofrecerá los días **26 y 27 de mayo de 2014**, en la ciudad de Medellín, un Taller de fundamentación teórico práctico, donde se considera fundamental la participación comprometida y decidida de dos representantes por Escuela Normal de los 117 municipios no certificados de Antioquia, que contemplen un perfil de facilitador para que logre instalar en su Institución este enfoque, en estrategias puntuales de mejoramiento de las prácticas de aula de los docentes en formación y con proyección a docentes rurales.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios Remunerada, por los días 26 y 27 de mayo de 2014 a los Docentes de Instituciones Educativas de Municipios no

Certificados del Departamento, para asistir un Taller de fundamentación teórico práctico a realizarse en la ciudad de Medellín, en la forma descrita a continuación:

Nombre	CC	Establecimiento Educativo	Municipio	Fechas de Comisión	DP	DSP	Transporte
Oscar Alcides Olaya Ossa	8.151.181	IE ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Alba Doris Perez Zapata	43.703.543	IE ENS Genoveva Diaz	San Jerónimo	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Carlos Jovanni Londoño	98.482.230	IE ENS Santa teresita	Sopetrán	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Isabel Cristina Góez	22.115.820	IE ENS Santa teresita	Sopetrán	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Javier Alexis Correa Estrada	71.023.487	IE ENS Miguel Angel Alvarez	Frontino	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Teresita Sepúlveda Múnera	32.275.995	IE ENS Miguel Angel Alvarez	Frontino	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Beatriz Elena Vargas Zapata	43.341.537	IE ENS Sagrada Familia	Urao	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Elizabeth Cristina Aguirre escobar	43.345.208	IE ENS Sagrada Familia	Urao	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Miriam Elizabeth Agudeño Zuluaga	21.714.197	IE ENS Jericó	Jericó	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Dora Elena Molina Espinosa	21.829.874	IE ENS Jericó	Jericó	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Gloria María Jaramillo Cadavid	21.737.967	IE ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Sor Mileny Villa Osorio	43.412.793	IE ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Juan Guillermo Grisales López	98.477.394	IE ENS de Amagá	Amagá	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Sergio Orlando Ríos Ospina	71.395.952	IE ENS de Amagá	Amagá	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre
Beatriz Elena Quintana Quiroz	21.934.489	IE ENS Magdalena Medio	Puerto Berrío	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Everidis Agualimpia Álvarez	21.931.469	IE ENS Magdalena Medio	Puerto Berrío	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Adiela Amparo Vélez Lopera	32.225.611	IE ENS Pedro Justo Berrío	Santa Rosa de Osos	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Luz Ángela Hernández Castrillón	22.034.957	IE ENS Pedro Justo Berrío	Santa Rosa de Osos	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Gildardo de Jesús Castaño Duque	70.902.523	IE ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre

Astrid Elena González	43.752.961	IE ENS Abejorral	Abejorral	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Sandra Patricia Osorio Usma	43.765.731	IE ENS Abejorral	Abejorral	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Gloria Luz Castro Ramírez	39.267.594	IE ENS Bajo Cauca	Caucasia	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Magaly del Carmen Leivaz Vanegas	39.277.224	IE ENS Bajo Cauca	Caucasia	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Leidy Stela Cadavid	39.328.928	IE ENS Nordeste	Yolombó	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Gonzalo Pabón Valbuena	91.270.772	IE ENS Nordeste	Yolombó	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Berenice Franco Giraldo	22.034.569	IE ENS San Roque	San Roque	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Geovanni Forero Torres	80.050.146	IE ENS San Roque	San Roque	mayo 26 y 27 de 2014	1	1	Terrestre
Marleny Londoño Peña	43.360.818	IE ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	mayo 26 y 27 de 2014	0	2	Terrestre

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a transporte terrestre, alojamiento y manutención serán asumidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados. Se aclara que quienes van a estar a más de 60 Km de distancia de la sede de su trabajo se reconocerán un día con pernocta y un día sin pernocta, y quienes van a estar a menos de 60Km de su sede de trabajo se reconocerá 2 días sin pernocta.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, verificará la participación de cada uno de los docentes inscritos, a través del certificado de asistencia al citado evento.

ARTÍCULO CUARTO: Los directivos docentes, de la presente disposición, deben allegar a la oficina de 512, Dirección de Gestión de la Calidad Educativa, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, formato para el cobro de viáticos debidamente diligenciado con sus respectivas firmas de la autoridad competente, empresa transportadora y constancia de asistencia al citado evento; con el fin de legalizar el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO: A fin de que no haya desescolarización en el establecimiento educativo, los servidores docentes objeto de la comisión de servicios, deberán concertar con el jefe inmediato la entrega de talleres o de actividades que permitan el normal desarrollo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 065119

21 MAY 2014

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao. (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2013, en su Art. 18 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el 07 de mayo de 2014, enviado a esta Secretaría, el Señor Julián Esteban Durango Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.016.408 de Urrao, (Antioquia), quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, (Antioquia), solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 29841 de octubre 9 de 1981, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 092 y 093 de abril 29 y mayo 6 de 2014, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de dos años:

Presidente

JORGE ENRIQUE MONTOYA PINO C.C. 15.490.651

Comandante y Representante Legal

JULIAN ESTEBAN DURANGO ARROYAVE C.C. 1.048.016.408

Vicepresidente:

FERNEY DE JESUS LORA SEPULVEDA C.C. 15.490.192

Subcomandante:

ISABEL CRISTINA MONTOYA IBARRA C.C. 1.001.762.529

Secretario:

JONATHAN ALONSO MORENO C.C. 1.048.018.740

Tesorero:

WILMAR VELEZ AGUIRRE C.C. 15.489.482

Revisor Fiscal:

SERGIO ALBERTO RESTREPO ALVAREZ C.C. 8.306.575
T.P. 3830-T

RESUELVE

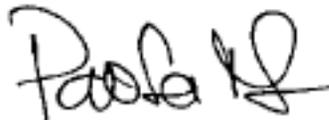
ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Radicar y publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental y de elección de los Dignatarios para un periodo de años .

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ALEJANDRA MARTINEZ VERGARA
Directora de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

AUTO

Medellín, **21** MAYO 2014

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese en el libro respectivo los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION HIJAS DE MARIA INMACULADA, HIMAI**, con domicilio en el Municipio de el Santuario (Antioquia).

Quienes ejercerán sus funciones para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su designación de conformidad con el Acta de Asamblea General N° 3 del 12 de marzo de 2014, y los Estatutos que rigen la entidad.

Nombre	Cargo	Cedula
Gloria Nelly Pineda Gómez	Presidenta Representante Legal	22.081.827
Mirian Lucia González Gómez	Vicepresidenta	22.081.702
Marta Cecilia Pineda Gómez	Secretaria	22.082.093
Aida Martínez Pineda	Tesorera	51.970.882

Inscríbese el nombramiento de la señora GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.081.827, como Representante Legal de la entidad en su calidad de Presidenta por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su designación, mediante Acta de la Asamblea N° 3 del 12 de Marzo de 2014 y de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Así mismo, anéxese al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como revisor fiscal del señor JUAN PABLO QUICENO OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.773.561, y tarjeta profesional N° 83703, para un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su designación, mediante Acta de la Asamblea N° 3 del 12 de Marzo de 2014 y de conformidad con los Estatutos de la Asociación.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la señora GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ, mediante oficio con radicado 201400231295 del 15 de mayo de 2014.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

N° 161979 1 Vez

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA SIERRA CORREA
Directora Administrativa y Contractual

**EN ANTIOQUIA
NO SE PIERDE
UN PESO.**



La presente edición de la Gaceta Departamental
fué digitalizada e impresa con papel reutilizable
en los talleres gráficos de la Imprenta Departamental de Antioquia,
en el mes de mayo del año 2014.

Carrera 48 N° 58 - 11 (Ecuador con la Oriental)
(57+4) 291 1111 - 291 1113 - 284 4025 - Fax: 291 1112
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
imprensa@antioquia.gov.co



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
